

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Presidencia con motivo de propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, sobre modificación de la base primera de las publicadas por Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la renovación decenal total del Censo electoral, aceptando en parte la propuesta de la referida Junta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las prescripciones siguientes:

*Bases a las cuales la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico ha de sujetar el procedimiento para la renovación total del Censo electoral que ordena el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.*

1.<sup>a</sup> Inscripción nominal, verificada en el mismo día en todos los Municipios de España, de todos los varones de veinticinco y más años de edad, presentes o temporalmente ausentes, que el día de la inscripción lleven dos por lo menos de

residencia en el término municipal.

La inscripción se efectuará por medio de boletines individuales distribuidos a domicilio y recogidos por agentes especiales designados al efecto, para cada sección electoral de los distritos municipales de cada Ayuntamiento.

Para la renovación total del Censo electoral que, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley, deberá verificarse en el próximo año de 1917, así como para las sucesivas totales renovaciones decenales, se autoriza a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico para disponer, si lo considera más conveniente y eficaz para la exactitud y pureza del Censo electoral y sin perjuicio de los demás medios que a este fin le sugiera su celo, que se sustituya en los Ayuntamientos que juzgue necesario, el procedimiento establecido en el párrafo anterior de la inscripción nominal por medio de boletines individuales distribuidos a domicilio y recogidos por Agentes especiales, por el de formación directa de esos mismos boletines individuales por empleados de las oficinas provinciales de Estadística encargados de copiar de los últimos padrones municipales rectificados, que en la ocasión presente son los de 1915, los datos correspondientes a todos los inscriptos en dichos padrones que a la fecha de la formación de los boletines resulten con veinticinco años de edad cumplidos, y dos por lo menos de residencia en el Municipio.

A medida que vayan obteniéndose las transcripciones de los referidos individuos, la Sección provincial de Estadística irá formando las tarjetas del índice general de electores, alfabetizándolas escrupulosamente, sometiénolas después

a todas las pruebas pertinentes para eliminar los duplicados que por errores de semejanza o eufonía contenga el padrón municipal, copiando, por último, por orden alfabético, todas las tarjetas del índice general.

2.<sup>a</sup> Examen y depuración de los datos de dichos boletines por las Comisiones municipales, hecho bajo la constante fiscalización de los Jefes provinciales de Estadística.

3.<sup>a</sup> Colocación de los boletines individuales correspondientes a cada Sección por orden alfabético de apellidos y su conducción a las oficinas provinciales de Estadística dependientes de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

4.<sup>a</sup> Examen y estudio en las oficinas provinciales de Estadística de los referidos boletines para formular los pliegos de reparos y rectificaciones que procedan, y propuestas a la Dirección General de las visitas de comprobación sobre el terreno que se crean necesarias para evitar omisiones de individuos o datos.

5.<sup>a</sup> Los Jefes provinciales de Estadística pedirán con referencia al día señalado para la inscripción las siguientes relaciones certificadas:

A) A los Jueces de instrucción y de primera instancia, de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los varones que se hallen comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

B) A los Alcaldes, iguales datos de los varones comprendidos en el final del párrafo sexto del mismo artículo.

C) A los Delegados de Hacienda, los mismos datos relativos a los varones a quienes se refiere

el párrafo quinto del expresado artículo tercero de dicha Ley.

6.<sup>a</sup> Los Jefes provinciales de Estadística, después de contestados los reparos y hechas las correspondientes rectificaciones en los boletines individuales, separarán de los de cada sección los que se refieren a los individuos que figuran en las relaciones certificadas que se han mencionado en los anteriores párrafos A) B) y C); la misma separación se hará respecto de los boletines correspondientes a individuos del Ejército de mar y tierra y otros Cuerpos o Institutos armados, comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley Electoral vigente.

7.<sup>a</sup> Verificadas todas las exclusiones que se han ido mencionando, quedarán en cada Sección del respectivo Ayuntamiento solamente los boletines de todos los mayores de veinticinco años de edad, a quienes la Ley concede el derecho de sufragio, y dispuestos en la oficina provincial de Estadística por riguroso orden alfabético de apellidos, constituirán las matrices originales que serán conservadas en la expresada oficina.

8.<sup>a</sup> Con estas matrices se formará la lista de electores por Secciones y distritos municipales de cada Ayuntamiento. Bastará hacer constar en la lista de electores los datos siguientes:

A) El número de inscripción de cada elector, dentro de la Sección en que figure inscrito.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de los electores de cada Sección, se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y el nombre, si lo tiene, del distrito municipal dentro del Municipio, y el número de la Sección dentro de cada distrito municipal y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el distrito municipal tenga una sola Sección será designada con la palabra «única».

9.ª Terminadas dichas listas en la forma expresada, los Jefes provinciales de Estadística las remitirán a las Juntas municipales electorales, para los efectos expresados en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la ley Electoral, y cumplidos dichos trámites, y después de hacer las inclusiones o exclusiones acordadas por las Audiencias y Juntas provinciales electorales, las remitirán a estas últimas con el carácter de definitivas, para que se cumplan los trámites que prescriben las disposiciones transitorias 5.ª y 6.ª de la repetida Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1916.—C. de Romanones.

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Señor...

(Gaceta del 23 de Septiembre de 1916.)

1671

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 2 de Octubre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra y cruces

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1669

#### Alcaldía de Otero de Herrerros

Formado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quienes así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Otero de Herrerros, 14 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## Distrito Forestal de Segovia

### SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar a los horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Alcaldes respectivos, las primeras subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito; todo ello en virtud de lo consignado en el plan forestal para el año de 1916 a 1917.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

#### RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Cantidad Hectolitros	Tasación Pesetas	GESTIÓN TÉCNICA		DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
				Tarifa D Pesetas	Tarifa F Pesetas	
9	Arroyo de Cuéllar .....	150	300	3	22'50	21 Octubre a las once
11	Campo de Cuéllar .....	400	546	5'46	37'50	20 — doce
43	Remondo .....	1000	2000	13'75	67'50	22 — once
113	Moraleja de Coca .....	250	500	5	30	24 —
112	Montuenga .....	1000	2000	13'75	67'50	26 —

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendán tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamiento de piña albar que se consignan en el precedente estado.**

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto y se verificarán por pujas abiertas en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Síndico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda o en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación como requisito para ser licitador y haber consignado el fiador abonado para todos los efectos del remate, dicho fiador que lo será a satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Regidor Síndico dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor alguno el remate.

5.ª Aprobado el remate por el señor Inspector general, el rematante prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándolo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos a las responsabilidades que puedan surgir, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad que hubiere importado la adjudicación del aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos precisamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, así como también satisfará con arreglo a lo prevenido en el art. 1.º de la Instrucción para el abono de las indemnizaciones aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, las que el personal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia, en las operaciones, según presupuesto aprobado por el Sr. Inspector de la 7.ª Inspección.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerse y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde a que nombre una comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento o a quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo aquella original a este Distrito para los efectos que procedan y quedando la otra unida al expediente de subasta, también se invitará a la operación de entrega a la Guardia civil del puesto correspondiente.

9.ª La entrega a que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal, las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza o depósito del 10 por 100 a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días a partir desde la notificación referente a la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido el indicado plazo de quince días señalado sin haberse obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta, con arreglo a las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también las que prescribe el artículo 25 del Real decreto que en la 15 se cita.

10.ª La recolección de la piña se hará a mano o con el auxilio de gancho sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vaneo de pino alguno para derribar la piña que ha de utilizar en virtud de la subasta.

12.ª La extracción y recolección de los frutos deberá haber terminado el día último de Abril próximo.

13.ª Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil.

14.ª El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados si los hubiere, se consignará en el acta correspondiente que se levantará por duplicado, y firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, remitiendo el otro al Distrito para los efectos que procedan.

15.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega al reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él o sus dependientes y ganados, así como de los que aparecieran aunque no causados por uno y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local, dando cuenta al Distrito forestal dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1881.

16.ª Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la

inmediata inspección de una comisión del Ayuntamiento, asociada del empleado del ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

17.ª Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan dichas condiciones y por los Reales decretos de 16 y 19 de Febrero de 1901.

Segovia, 20 de Septiembre de 1916.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1676

**Servicio Agronómico Catastral**

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Villoslada, que terminada la caracterización de predios de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º al 20 del próximo Octubre y hora de las nueve de la mañana a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro Fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 28 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Pedro E. Gordon.

1656

**Alcaldía de Pajares de Fresno**

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1917, con un déficit de 235.92 pesetas, que habrán de recaudarse por arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de toda clase, excepto la que se destine a la industria, a continuación se indica la proporción de dicho ingreso por la correspondiente tarifa; para que por los contribuyentes de este distrito se presenten las reclamaciones que estimen oportunas durante el término de quince días, contados desde aquél en que el presente anuncio se inserte en BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose bien claro que pasados que sean los cuales, no se admitirán

ningunas de las que se presenten por justas y lícitas que sean, ateniéndose para ello a la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en la unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos
Paja de cereales	kgs.	115.220	0.2	0.10	0.10	11.522		
Leña de toda clase	kgs.	120.700	0.2	0.10	0.10	24.140		
		235.920				235.92		

Y en virtud de lo prevenido en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, a las cuales se ha dado el más exacto cumplimiento.

Pajares de Fresno, 29 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eduardo Illana.

1665

**Alcaldía de Hontoria**

El Ayuntamiento de este pueblo, en nombre y con la correspondiente autorización de la inmensa mayoría de los vecinos labradores propietarios y colonos de este distrito, arrienda la caza existente en este término municipal por los muchos perjuicios que están causando los conejos al sembrado, por el tiempo de veintiséis meses, que darán principio en primero de Noviembre próximo y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo el tipo para la subasta el de doscientas cincuenta pesetas cada año.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día dieciséis del próximo mes de Octubre y hora de once a doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos de la Corporación municipal.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta hacer el depósito en las arcas de este municipio del cinco por ciento, o en el acto del remate ante la Corporación que presida.

Hontoria, a 25 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

1668

Haliándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde

de que el presente vea luz en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Hontoria a 25 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

1670

**Alcaldía de La Cuesta**

El vecino de este pueblo, Lucio Sanz Domínguez, me participa que el día 24 del actual y de una casa contigua al Fielato de Consumos de San Lorenzo de Segovia, se le extravió una caballería asnal, de las señas que se expresan a continuación.

Lo que se anuncia al público, a fin de que se proceda a su busca y captura, participando el hallazgo a su dueño, el que abonará los gastos causados y le será entregada previa justificación de la propiedad.

Cuesta, 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Martín.

**Señas de la caballería**

Una pollina pelo entre ruco y castaño; alzada es pequeña; sin esquilar, muy bien tratada, está criando, sin herrar y sin señas particulares más que aparejada con albarda forrada con piel de buche.

1655

**Alcaldía de Fuentemizarra**

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, formado en este distrito municipal para el año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes a su derecho; advirtiéndose que una vez transcurrido el mismo, no se oír ninguna.

Fuentemizarra, 22 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Saturio Gadea.

1678

**Alcaldía de La Losa**

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y de Ortigosa del Monte, con el sueldo anual de quinientas pesetas que abona el primero, y doscientas cincuenta el segundo, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales de ambos Ayuntamientos, por la asistencia de seis familias pobres e individuos y familias del puesto de la Guardia Civil del agregado Navas de Riofrio y cuatro familias pobres incluidas en el citado pueblo de Ortigosa del Monte; y casos de oficio; el Profesor agraciado puede consultar con los vecinos pudientes en número de ciento sesenta próxima-

mente, que componen entre los tres pueblos referidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas con la copia de su título profesional al Sr. Alcalde de esta localidad o al del pueblo de Ortigosa del Monte, durante el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Losa, a 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Moral.

1681

**Alcaldía de Ontanares**

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este municipio para el año de 1917, y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los que lo crean conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Ontanares, 29 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Encinas.

1681

**Alcaldía de Ontanares**

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten durante dicho plazo; pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Ontanares, 29 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Encinas.

1679

**Alcaldía de Otones**

Terminado el repartimiento de consumos por los individuos de la Junta municipal para el año próximo de 1917, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; para que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Otones, 26 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eloy Perlado.

1680

**Alcaldía de Ayllón**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este término para el año de 1917, presentado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones en su caso.

Ayllón, 27 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

1667

Alcaldía de Linares del Arroyo

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión del día 24 del actual mes, para cubrir el déficit de 1.257'01 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1917, en este distrito municipal.

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual		
		Pesetas	Idem	Pesetas	Pesetas	Kgs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Paja de cereales...	100 kgs.	2 25		0'56		165.285		905'59		
Leñas de todas clases	Idem	2'00		0'40		87.957		351'42		
									TOTAL.....	1.257'01

Lo que se anuncia al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Linares del Arroyo, 25 de Septiembre de 1916. — El Alcalde, Ramón Ramos.

1675

Audiencia provincial de Segovia

Don José García Valladares, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Por el presente se cita en forma legal y por segunda vez, al penado en esta causa, por el delito de hurto, Román Muñoz Gaona, de veinticuatro años de edad, hijo de Norberto y Petra, soltero, natural de Miranda de Ebro, vecino de Roa, en la provincia de Burgos, de oficio calderero ambulante, condenado por esta Audiencia, en sentencia de veintisiete de Abril último, a cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de las costas, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta dicha Audiencia, con el fin de hacerle saber públicamente el auto de suspensión de condena condicional; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación, o excusar debidamente su falta de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena, y se procederá desde luego a ejecutarla, conforme determina el artículo octavo de la Ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

Segovia, veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciséis. — José G. Valladares.

1666

Juzgado municipal de Hontoria

Don Julián del Alamo Cañas, Juez municipal de Hontoria, partido y provincia de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil, promovido por D.ª Tomasa Matesanz Mayo, contra D. Mariano Pascual López, de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, tengo acordado a instancia de la demandante, sacar a pública subasta los bienes embargados al deudor y que son los siguientes:

Una casa con su corral por delante, sita en el casco de este pueblo y su calle de San Antonio, señalada con el número veinte, moderno, compuesta de varias habitaciones, cuadra, cochiquera, gallinero y su sobrado, mide todo ello una extensión superficial de veintisiete metros y cincuenta centímetros de ancho, por veinticuatro metros y veinte centímetros de largo, o sean seiscientos sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados, y linda al frente, con callejón que desde la calle de San Antonio, entra a dicha casa y además con cerca de herederos de D. Mariano Galicia; derecha, entrando, y espalda, con posesiones de Pedro Cañas Pascual; e izquierda, con callejón de la Cerca de herederos de Mariano Galicia; tasada en 1.250 pesetas.

La subasta se tenía anunciada para el día catorce del próximo mes de Octubre, a las diez de su mañana, y como quiera que el edicto que se remitió al Sr. Gobernador civil en catorce del actual, no ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se interesaba y aunque en el

supuesto de que se insertara ya no estaría anunciado con la antelación que determina el artículo 1.495 de la ley de enjuiciamiento civil, en providencia de hoy, he acordado señalar de nuevo para la subasta del referido inmueble el día veintiocho de Octubre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciendo constar que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Hontoria, a 25 de Septiembre de 1916. — El Juez municipal, Julián del Alamo. — P. S. M., El Secretario interino, Telesforo García.

1662

Juzgado de Instrucción del Regimiento Cazadores de Alfonso XII 21.ª de Caballería

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Gregorio de las Heras Pérez, para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José de las

Heras Pérez, hermano del mencionado soldado, natural de la parroquia de Prádena, Ayuntamiento de Prádena (Segovia), de cuyo punto se ausentó para Madrid y Extremadura, en busca de trabajo, en Febrero de 1906.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (Colección Legislativa número 219), por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado José de las Heras Pérez, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Sevilla, 23 de Septiembre de 1916. — El primer Teniente Juez Instructor, Luis Ramos.

ANUNCIO

El día 25 del pasado Septiembre, se ha extraviado de la propiedad de Julio Rubio, vecino de Segovia,

Herrería, 6, panadería, una galga de las señas siguientes:

Pelo rojo claro, con un poco blanco por bajo del cuello; atiende por «Aren».

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos y gratificará.

1628

SECCION DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gallegos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 30 de Agosto, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 19 de Septiembre de 1916. — El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Aoselmo San Cayo Expósito..		20	Agosto	1915	130	6'50	136'50
2	Jedro Gómez Grande.....		—	—	—	104	5'20	109'20
3	Leoncio Hernando Jimeno....		—	—	—	130	6'50	136'50
4	Gaspar Grande García.....		—	—	—	208	10'40	218'40
5	Martin Comez Gómez.....		—	—	—	78	3'90	81'90
6	Santiago Martín García.....		—	—	—	36'40	9'82	38'22
7	Florentino López García.....		—	—	—	78	3'90	81'90
9	León Martín García.....		—	—	—	143	7'15	150'15
8	Isabel López Hernanz.....		—	—	—	104	5'20	109'20
10	Valeriano Grande Grande....		—	—	—	78	3'90	81'90
11	Celedonio Rodríguez Sanz....		—	—	—	26	1'30	27'30
12	Juliana Grande Andrés.....		—	—	—	62'40	3'92	65'32
13	Sotero Velázquez Gómez.....		—	—	—	104	5'20	109'20